

AÑO XXXVII

NUM. 44

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 4 de Noviembre de 1949



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos  
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5

Teléfono 3700— Aparado 61

TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

# BOLETIN

Ministerio de Cultura

Resolución N.º 10.000/2011

del 10 de mayo de 2011

que declara de Interés Cultural

el patrimonio documental

de la Universidad Nacional de Córdoba

en el ámbito de la provincia de Córdoba

de la República Argentina

de conformidad con lo establecido

en el artículo 10 de la Ley N.º 27.302

de 1996, y en el artículo 10 de la Ley N.º 27.303

de 1996, y en el artículo 10 de la Ley N.º 27.304

de 1996, y en el artículo 10 de la Ley N.º 27.305

de 1996, y en el artículo 10 de la Ley N.º 27.306

de 1996, y en el artículo 10 de la Ley N.º 27.307

de 1996, y en el artículo 10 de la Ley N.º 27.308

de 1996, y en el artículo 10 de la Ley N.º 27.309

de 1996, y en el artículo 10 de la Ley N.º 27.310

# SUMARIO

Páginas

## **Administración Pública del Protectorado**

- Dahir** de 27 de septiembre de 1949, por el que se dispone el cese de Sid Ahmed Ben Aisa El Jalifa en el cargo de Jalifa del Kadi de Senhaya Sur (Rif) ... .. 1.046
- Otro** de 31 de octubre de 1949, por el que se autoriza el cambio de emplazamiento del pesquero de Almadraba denominado "Es Sahel" ... .. 1.046
- Otro** de 31 de octubre de 1949, por el que se concede un crédito suplementario por importe de 350.000 pesetas al vigente Presupuesto, Título XVIII —Participes en ingresos del Majzen— ... .. 1.047

## **Delegación General**

- Decretos Visiriales** relativos a personal ... .. 1.048

## **Delegación de Asuntos Indígenas**

- Decreto Visirial** de 22 de octubre de 1949, por el que se aprueba los Presupuestos de la Junta Municipal de Tetuán, para el ejercicio de 1949 ... .. 1.048

## **Subinspección de Fuerzas Jalifianas**

- Decreto Visirial** de 27 de agosto de 1949, por el que se conceden quinquenios al Caid de 2.<sup>a</sup> de Fuerzas Jalifianas, Sid El Iamani Ben Mohammed El Jolti.—(RECTIFICACION) ... .. 1.056

## **Administración Central**

- DELEGACION GENERAL.—Sección de personal.—Acuerdos** relativos a personal ... .. 1.056
- Concurso** para la provisión de una plaza de Auxiliar de Tercera Clase del Cuerpo Administrativo Civil del Ministerio de Agricultura, vacante en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio ... .. 1.058
- Negociado de vestuario.—Concurso** para la contratación del suministro de prendas y efectos ... .. 1.058
- ORDEN CIRCULAR** relativa a la inscripción del ganado caballar, mular, asnar y bovino, y a los carruajes de tracción animal, bicicletas y vehículos a motor a partir del día 15 de noviembre actual ... .. 1.061
- DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—Indice** de disposiciones dictadas que afectan al personal del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona ... .. 1.062
- DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Inspección de Industria.—Aviso** relativo a la petición formulada por Torres Quevedo, S. A. para conexión a la red de alta tensión de servicio público de Tetuán de una estación transformadora ... .. 1.063

<b>Otro</b> relativo a la petición formulada por don Wilhen Schulz y don Carlos Rubio de Juan para instalación de una fundición de metales no férricos en la carretera de Ceuta-Tetuán ... ..	1.064
<b>Otro</b> relativo a la petición formulada por doña Concepción Pereira Vázquez para la instalación de cuatro molinos molturadores en Arcila ... ..	1.064
<b>Otro</b> relativo al proyecto de normas de calidad y presentación del crín vegetal destinado a la exportación ... ..	1.064
<b>DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA.--Escuela Politécnica.</b> —Resultado del concurso anunciado para cubrir con carácter provisional una plaza de Profesor Auxiliar correspondiente a la carrera de Aparejadores Marroquíes ... ..	1.068
<b>DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.--Servicio de Transportes.</b> —Aviso relativo a la petición de inscripción del vehículo Automóvil matrícula M. E. 5393, a favor de don Mariano Izquierdo Moreno ... ..	1.068

**Anexo al número 44**

<b>Registro de Inmuebles</b> ... ..	609
<b>Administración de Justicia.—Edictos</b> ... ..	609
Cédulas de citación ... ..	611
"    de requerimiento ... ..	612
Requisitorias ... ..	613

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

### Administración Pública del Protectorado

**DAHIR disponiendo el cese de Si Ahmed Ben Aisa El Jalifa, en el cargo de Jalifa del Kadi de Senhaya Sur (Rif)**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en disponer la baja de Si Ahmed Ben Ahmed Ben Aisa El Jalifa en el cargo de Jalifa del Kadi de Senhaya Sur del Territorio del Rif.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 4 de Dulhiyya de 1368 (correspondiente al 27 de septiembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la baja de Si Ahmed Ben Ahmed Ben Aisa El Jalifa, en el cargo de Jalifa del Kadi de Senhaya Sur (Rif).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 27 de septiembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

**DAHIR autorizando el cambio de emplazamiento del pesquero de Almadraba denominado "Es Sahel"**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el vigente Reglamento de Almadrabas de 20 de junio de 1933.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Se autoriza a ALMADRABAS DEL ATLANTICO, S. L. para variar el emplazamiento del pesquero de almadrabas denominado Es Sahel, del que es concesionario dicha Sociedad, a tenor de lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de Almadraba, y como resultado del expediente instruí-

do de conformidad con el artículo 15. Por consiguiente, la nueva situación que se asigna a la base y centro del pesquero, es la siguiente:

PUNTO A: Latitud N. 35° — 16' — 51",85  
 Longitud 6° — 06' — 56",46 W. de Greenwich.  
 PUNTO B: Latitud N. 35° — 15' — 13",99  
 Longitud 6° — 07' — 31",34 W. de Greenwich.  
 PUNTO C: Latitud N. 35° — 17' — 26",17  
 Longitud 6° — 08' — 18",28 W. de Greenwich.

Los puntos A y B, han quedado fijos al terreno, con pilares cuadrangulares de 60 x 60 x 60 cms. con inscripciones grabadas en las que constan su denominación, posición geográfica y año.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 8 de Moharrám de 1369. — (Correspondiente al 31 de octubre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando el cambio de emplazamiento del Pesquero de Almadraba denominado ES-SAHEL.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuán, a 31 de octubre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

**DAHIR concediendo un crédito suplementario por importe de 350.000 pesetas al vigente Presupuesto, Título XVIII -Partícipes en ingresos del Majzen-**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la insuficiencia del crédito consignado en el vigente Presupuesto del Maizen para atender al pago de la participación a favor de las Juntas de Servicios Municipales en el Impuesto de la Tasa Urbana.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito por la suma de **TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS** (350.000 ptas.) al vigente Presupuesto del Majzen, Título XVIII —Partícipes en ingresos del Majzen—, Capítulo 3.º, Artículo Único, Concepto 2.º "Participación a favor de las Juntas de Servicios Municipales en el Impuesto de la Tasa Urbana".

Artículo segundo.— El aumento de gasto que este crédito suplementario representa, en la parte que sea efectivo será compensado con el mayor rendimiento de los recursos que motivan aquella participación.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 8 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 31 de octubre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito suplementario

al vigente Presupuesto de Gastos del Majzen, en su Título XVIII —Participes en ingresos del Majzen—, por valor de 350.000 pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 31 de octubre de 1949.—El Alto Comisario, **Varela**.

## Delegación General

### INDICE DE DISPOSICIONES

#### NOMBRAMIENTOS

**Decreto Visirial** de fecha 10 de octubre de 1949, nombrando Amin el Amlac de la Oficina de Propiedades de Chauen, a **Mulai Ahmed Ben Sid Abdennebi El Maimuni**.

Tetuán, 2 de noviembre de 1949.

## Delegación de Asuntos Indigenas

### DECRETO VISIRIAL aprobando los Presupuestos de la Junta Municipal de Tetuán, para el ejercicio de 1949

Loor a Dios único:

Nos él Gran Visir.

Vistos los acuerdos de la Junta Municipal de Tetuán, adoptados en sesiones de 25 de noviembre de 1948 y de 24 de febrero de 1949, aprobando y rectificando su Presupuesto Ordinario para el actual ejercicio;

Los acuerdos de 7 de octubre y 25 de noviembre de 1948 y de 31 de enero de 1949, aprobando las Ordenanzas de la tasa por prestación del servicio contra incendios inmuebles no asegurados; de los derechos por venta de flores, alquiler de macetas y creación de jardines, y la de contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios, sobre las que informa favorablemente la Delegación de Hacienda;

Habiéndose cumplido los requisitos que exige la legislación vigente en la tramitación de los expedientes de Presupuesto y Ordenanzas referidos;

De acuerdo con el informe emitido por la Inspección de Entidades Municipales,

#### Decretamos:

Artículo 1.º: Se aprueba a la Junta de Servicios Municipales de Tetuán su Presupuesto Ordinario para 1949, cuyo resumen es el siguiente:

## a) GASTOS:

I	Obligaciones generales ... ..	1.795.086'98	pts.
II	Representación Municipal ... ..	69.750'00	"
III	Vigilancia y Seguridad ... ..	961.800'00	"
IV	Policía Urbana ... ..	971.020'00	"
V	Recaudación ... ..	375.900'00	"
VI	Personal y material de oficinas ... ..	1.906.600'00	"
VII	Salubridad e higiene ... ..	898.400'00	"
VIII	Cultura pública ... ..	149.000'00	"
IX	Obras ... ..	1.700.350'00	"
X	Fomento de los intereses comunales ... ..	731.800'00	"
XI	Agrupación forzosa del Municipio ... ..	—	
XII	Imprevistos ... ..	50.000'00	"
XIII	Resultas ... ..	—	
	<b>Total ... ..</b>	<b>9.609.707'56</b>	<b>"</b>

## b) INGRESOS:

I	Rentas ... ..	1.632.980'00	"
II	Eventuales y extraordinarios ... ..	1.000.500'00	"
III	Arbitrios con fines no fiscales ... ..	204.500'00	"
IV	Derechos y tasas ... ..	3.508.100'00	"
V	Contribuciones especiales ... ..	271.800'00	"
VI	Participaciones en impuestos Majzen ... ..	874.500'00	"
VII	Imposición municipal ... ..	2.017.327'56	"
VIII	Multas ... ..	100.000'00	"
IX	Resultas ... ..	—	
	<b>Total ... ..</b>	<b>9.609.707,56</b>	<b>"</b>

Art. 2.º: Se aprueban las Ordenanzas para hacer efectiva la Tasa por prestación del Servicio de extinción de incendios en inmuebles no asegurados; Derechos por venta de flores, alquiler de macetas y creación de jardines, y contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios cuyos textos se publican a continuación de este Decreto.

Art. 3.º: Continuarán en vigor durante este ejercicio las restantes Ordenanzas fiscales y bases de ejecución aprobadas para el Presupuesto Ordinario de 1948, por no haberse acordado, con respecto a ellas, modificación alguna.

Y los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 29 de Hiyya de 1369 (correspondiente al 22 de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 22 de octubre de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

### ORDENANZA PARA HACER EFECTIVAS LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 149 y siguientes del Reglamento Municipal vigente, se establecen contribuciones especiales sobre los aumentos de valor y sobre los beneficios especiales que los bienes y per-



sonas experimenten a consecuencia de obras, instalaciones o servicios municipales. Estas contribuciones se registrarán por las siguientes

**BASES:**

**1. DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR AUMENTOS DE VALOR Y POR BENEFICIOS ESPECIALES.**

1.<sup>a</sup>—Procederá la imposición de contribuciones especiales:

- a) Cuando por efecto de las obras, instalaciones o servicios ejecutados se produzca un aumento de valor en ciertas fincas, y
- b) Cuando las obras, instalaciones o servicios beneficien especialmente a personas o clases determinadas o se provoquen especialmente por ellas, aunque no existan aumentos determinables de valor.

2.<sup>a</sup>—La obligación de contribuir se funda meramente en la ejecución de las obras, instalaciones o servicios y es independiente del hecho de su utilización de unas u otros por los interesados.

3.<sup>a</sup>—El acuerdo de la Junta referente a ejecución de obras o servicios por los que hayan de girarse contribuciones especiales no será ejecutivo mientras no lo sea el de imposición de éstas, al menos que la Junta asigne cantidad bastante para cubrir el gasto, aun en el caso de que no prosperase la imposición.

4.<sup>a</sup>—Para la determinación del coste de las obras, instalaciones o servicios se incluirá siempre:

- a) El valor de los trabajos periciales de los funcionarios municipales aunque no diesen lugar a remuneración especial alguna.
- b) El valor del suelo que las obras o instalaciones hayan de ocupar permanentemente, aunque pertenezca a la Junta, siempre que aquél no fuera de uso público con anterioridad al acuerdo de ejecución de las obras, o instalaciones, y
- c) El interés del capital invertido en las obras, instalaciones o servicios mientras no fuese amortizado.

Si para las obras, instalaciones o servicios que motiven la exacción de contribuciones especiales hubiera de exigirse prestación personal, se computará su valor en la suma por que los obligados a la prestación pudieran redimiria.

5.<sup>a</sup>—Si la ejecución de las obras, instalaciones o servicios fuese auxiliada o subvencionada, se descontará del importe de las mismas el valor de las subvenciones o auxilios.

Si la subvención fuese otorgada por persona obligada a contribuir, no se descontará el importe de la subvención del valor de las obras, sino que será objeto de una compensación especial en la cuota de la respectiva persona o Entidad. El remanente que exista después de realizada la compensación se aplicará en primer lugar a cubrir la parte que asignada a la Corporación y al remanente se bonificará a prorrata entre los restantes obligados a contribuir.

6.<sup>a</sup>—Las cuotas de estas contribuciones serán exigibles:

- a) Las relativas a gastos de primer establecimiento, desde que lo requiera el gasto, en los plazos que al acordar su imposición haya fijado la Junta.
- b) Las de establecimientos de servicios, desde que comenzaron a prestarse.
- c) Las de conservación y entretenimiento de servicios, por trimestres anticipados.

7.<sup>a</sup>—El presupuesto de las obras, instalaciones o servicios tendrá ca-

rácter de mera previsión; en consecuencia, si el coste efectivo de aquéllos fuese mayor o menor que el calculado, se rectificará como proceda el señalamiento de cuotas. Las modificaciones no podrán afectar a las bases de imposición.

8.<sup>a</sup>—Las cuotas de contribuciones especiales por aumentos de valor y por beneficios especiales serán compatibles entre sí, aunque se impusieran a la misma persona por razón de la misma finca.

9.<sup>a</sup>—Los ingresos por estas contribuciones estarán especialmente asignados a la dotación de los gastos de las obras, instalaciones o servicios por que fuesen exigidas. Toda ordenación de pagos que contravenga esta disposición, constituirá al Ordenador en responsable civilmente de los daños y perjuicios que se irroguen.

Por la intervención de Fondos se llevará una Cuenta especial de los ingresos y gastos que produzcan las obras, instalaciones o servicios que motiven la imposición de contribuciones especiales.

10.—Siempre que deba cubrirse mediante contribuciones especiales más de un tercio del coste de alguna obra, instalación o servicio, se constituirá una "Comisión Administradora" de la respectiva contribución.

La Comisión Administradora estará integrada por el Almotacén (con el Interventor Municipal); un Vocal designado por la Junta de entre sus propios miembros y otro nombrado por los contribuyentes interesados. Será Secretario de la Comisión, el de la Junta.

Entenderá la Comisión en cuanto se relacione con los gastos de la obra, instalación o servicio, y si sus acuerdos no se adoptaren por unanimidad requerirán la ratificación de la Inspección de Entidades Municipales, previo informe del Pleno de la Junta.

11.—Están exentos de estas contribuciones:

El Majzen.

El Estado Español.

Las instituciones religiosas o benéficas.

## 2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR AUMENTO DE VALOR.

12.—Acordada la ejecución de una obra, instalación o servicio por el que hayan de imponerse estas contribuciones especiales, la Junta dará publicidad al acuerdo expresando que, durante diez días estarán expuestos en la Secretaria Municipal para su examen por los interesados, los documentos siguientes:

a) Proyecto, presupuesto y plan de ejecución de las obras, con representación gráfica de la zona mejorada.

b) Relación de los auxilios y subvenciones que, por personas no obligadas a contribuir, han sido otorgados.

c) Relación de los auxilios y subvenciones que, por personas obligadas a contribuir, hayan sido otorgados, cuando ellas no hubieran renunciado a la especial compensación a que se refiere el párrafo segundo de la base 5.<sup>a</sup> de esta Ordenanza.

d) Relación individual y valorada de las fincas beneficiadas por las obras, instalaciones o servicios, distinguiendo en la tasación el valor del suelo del de las edificaciones e instalaciones.

e) Aumento de valor estimado en cada finca.

f) Tratándose de obras subvencionadas por el Municipio, relación de las prestaciones que por otros conceptos vengán obligados los propietarios las mismas obras, y tasación del valor de dichas prestaciones.

g) Cantidad acordada repartir entre los especialmente interesados en las obras, y

h) Cuota individual asignada a cada persona o inmueble, con expresión de las compensaciones y bonificaciones a que los interesados tengan derecho.

13.—Estas contribuciones se calcularán sobre el incremento de valor de las fincas beneficiadas por las obras, instalaciones o servicios y su importe no podrá exceder del 90% del incremento de valor, ni del coste total de las obras, instalaciones o servicios.

14.—Durante el plazo de exposición y siete días más, se admitirán las reclamaciones de los interesados.

Se considerarán a estos afectos, interesados legítimos:

- a) Los propietarios sometidos a las contribuciones.
- b) Si la cantidad repartida fuese inferior al coste de las obras, los contribuyentes al Municipio, por cualquier gravamen.

Las reclamaciones podrán referirse:

- a) A la propia inclusión del reclamante.
- b) A la exclusión de personas que obtengan beneficio por las obras, instalaciones o servicios.
- c) A la cantidad que la Junta acordara repartir.
- d) A la estimación de valor que se asigne a cada finca.
- e) A la tasación que la Junta hiciera del servicio.
- f) Al avalúo que se hubiere hecho de los auxilios y subvenciones otorgadas, y
- g) A las cuotas individuales.

### 3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR BENEFICIOS ESPECIALES.

15.—La imposición de contribuciones especiales por beneficios especiales procederá, por realización de las obras, instalaciones y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas; ensanche; alineación, y prolongación de las existentes.

b) Rectificación de rasantes cuando mejoren sensiblemente las condiciones del tráfico. En este caso, están obligados a contribuir las Empresas que se dediquen habitualmente al transporte en las vías mejoradas

c) Construcción de Parques, jardines y paseos.

d) Construcción y reparación de alcantarillado.

e) Primer establecimiento de aceras y su renovación cuando esta mejore sensiblemente las condiciones de aquéllas, salvo que la mejora afecte solamente a su duración.

f) Primer establecimiento del pavimento de calles y plazas y la renovación y sustitución del mismo. En estos últimos casos se descontará del importe de la obra el valor del material sustituido.

g) Primer establecimiento del alumbrado público y mejora del mismo.

h) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios y su entretenimiento.

i) Plantación de arbolado.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Construcción de caminos ordinarios, puentes y la mejora y entretenimiento de unos y otros.

l) Construcción de ferrocarriles y tranvías y aumento de su capacidad de tráfico.

m) Desviación de carreteras, caminos ordinarios y línea de ferrocarriles y tranvías y construcción de paso a nivel.

n) Construcción de viaductos, ascensores y pasos subterráneos.

ñ) Construcción de embalses, canales, obras de irrigación, desecación de aguas, instalación de fuentes públicas, saneamiento y defensa contra inundaciones, elevación de aguas y desviación y regularización de cursos de agua.

o) Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

16.—Los expedientes para imposición de estas contribuciones especiales se documentarán en relación con lo dispuesto en la base 12 de esta Ordenanza y su tramitación será análoga a la establecida para los de contribuciones especiales por aumentos de valor.

17.—Las contribuciones especiales por beneficios especiales no podrán exceder en ningún caso de las cuatro quintas partes del coste total de la obra, instalación o servicio, debiendo tenerse en cuenta:

a) Que las que se impongan por construcción de alcantarillado no importarán menos de un tercio ni excederán de dos tercios del coste de las obras. Las conexiones de las fincas con el alcantarillado general serán de cuenta de los respectivos interesados.

b) Las contribuciones especiales por construcción y renovación de aceras se fijarán en el coste íntegro del trozo correspondiente a la línea de fachada si su anchura no excediese de dos metros. Si la anchura del acera fuese mayor, se aplicará por el excedente la proporción que se hubiere acordado, dentro del límite que indica el párrafo primero de esta base.

c) Las contribuciones por primer establecimiento o renovación del pavimento de vías urbanas no excederán de la mitad de su coste.

d) Las contribuciones especiales por instalación, mejora y entretenimiento del servicio de extinción de incendios no podrán exceder del 40% del gasto de dicho servicio, que será distribuido entre las Compañía que cubran este riesgo y en proporción al importe de las primas recaudadas en el año anterior por pólizas que afecten a inmuebles situados en este término municipal.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

### **ORDENANZA DE LOS DERECHOS DE VENTA DE FLORES, ALQUILER DE MACETAS Y PLANTAS, Y CREACION DE JARDINES**

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado x) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, esta Corporación acuerda establecer con carácter ordinario un derecho sobre suministro de plantas, flores y macetas, y semillas, procedentes de los Viveros Municipales, así como creación y estudios de jardines con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup>—Las Entidades Oficiales y particulares que lo deseen, podrán solicitar de la Corporación Municipal el suministro de flores, macetas, plantas y semillas procedentes de los viveros municipales, así como el servicio del personal especializado, para estudio y creación de jardines.

2.<sup>a</sup>—La petición a que se refiere la base anterior, se solicitará por escrito del Ilmo. Sr. Interventor Municipal, quedando los solicitantes obligados al pago de la tasa establecida en la base 6.<sup>a</sup> de la presente Ordenanza.

3.<sup>a</sup>—No se devengarán los derechos cuando el fin para que se solicite sea un acto religioso o benéfico.

4.<sup>a</sup>—Los desperfectos ocasionados en las macetas o plantas de alquiler,

bien por rotura o perjuicio que se ocasione a la planta, serán abonados por la Entidad o particular que solicite el permiso.

5.<sup>a</sup>—Para garantizar el pago de las roturas o desperfectos que puedan ocasionarse, por el Técnico del Servicio se efectuará una valoración de las macetas o plantas solicitadas, quedando el 50% de dicha valoración depositado en la Caja Municipal mediante recibo que se entregará al interesado hasta la devolución de las plantas o macetas solicitadas.

6.<sup>a</sup> El pago de estos derechos o tasas se percibirán por adelantado con arreglo a la siguiente

#### TARIFA:

##### Flores:

Sueltas (según cantidad y clase)	
Ramillote corriente, flor de temporada ... ..	5 pts.
Ramo de flores variadas ... ..	15 "
Ramo extra, flor fina y escogida ... ..	25 "

##### Adornos:

Guirnaldas en verde (sin flores) el metro ... ..	1 "
(transporte y colocación a cargo del solicitante)	

##### Macetas:

Alquiler, por maceta y día ... ..	1 "
(transporte y cuidado por cuenta del interesado)	

##### Creación de jardines:

Estudio, por metro cuadrado ... ..	2 "
------------------------------------	-----

##### Construcción de campos de césped:

Estudio, por metro cuadrado ... ..	0'5 "
(preparación, explanación y trazado a cargo del solicitante)	
Siembra, el metro cuadrado ... ..	0'5 "
Plantación, el metro cuadrado ... ..	1'5 "
(cuidado y entretenimiento del campo, por cuenta del interesado)	

7.<sup>a</sup>—Los gastos de locomoción y desplazamiento del personal encargado de dirigir y realizar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

8.<sup>a</sup>—La realización de cualquier otro trabajo no incluido en la tarifa inserta anteriormente, será objeto de previo acuerdo.

9.<sup>a</sup>—Encargado por una Entidad oficial o particular el proyecto de estudio de un jardín o creación de un campo de césped, vendrán éstos obligados al abono de la tarifa que por estudio se establece en la base 6.<sup>a</sup> de esta Ordenanza.

10.—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, continuando en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

### ORDENANZA PARA HACER EFECTIVA LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENCIOS EN INMUEBLES ASEGURADOS

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado q) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, se establece una tasa por prestación del Ser-

vicio de extinción de incendios que se hará efectiva con arreglo a las siguientes

**BASES:**

1.<sup>a</sup>—La Administración municipal, por la prestación del Servicio de extinción de incendios en inmuebles no asegurados, percibirá la tasa que se establece es la siguiente

**TARIFA:**

1.<sup>o</sup>—Por cada hora o fracción que emplee el Servicio de Bomberos, pagará el propietario del inmueble siniestrado ... .. 150'00 ptas.

2.<sup>o</sup>—Independientemente del concepto anterior, por cada vehículo motorizado que salga de los parques para el siniestro se pagará ... .. 75'00 "

3.<sup>o</sup>—Las empresas de Teatros, Cines, Circos y espectáculos análogos, quedan sujetos a la misma tarifa que los particulares.

La tarifa se aplicará por el hecho de que el servicio se desplace de sus Parques para acudir al siniestro.

2.<sup>a</sup>—Las Empresas de Teatros, Cines, Circos y espectáculos análogos, estén o no asegurados contra riesgos de incendios los locales respectivos, quedan sujetas a la obligación de admitir la prestación del Servicio de guardia de bomberos, obligándose a hacer saber a la Administración Municipal el día y hora en que tengan lugar los espectáculos para que por la Jefatura del Servicio se dispongan el envío de bomberos que hayan de prestar dichas guardias. En estos casos, por cada bombero y día, se pagarán DIEZ pesetas.

3.<sup>a</sup>—El pago de la tasa por prestación del Servicio, deberá realizarse por el propietario del inmueble afectado, a excepción de los casos de falsa alarma o conato de incendio por imprudencia temeraria, en los que deberá satisfacerlo el inquilino u ocupante de la finca siniestrada.

Los obligados al pago de la tasa deberán satisfacer las liquidaciones que con arreglo a ellas se practiquen, dentro del plazo de diez días que se contarán desde la fecha de recepción de la liquidación y orden de pago. En caso de demora, el descubierto se hará efectivo por el procedimiento de apremio.

4.<sup>a</sup>—Quedan exentos del pago de la tasa a que se refiere la base anterior:

a) Los servicios prestados con ocasión de siniestros en inmuebles del Majzen, del Estado Español, del Habús y de las instituciones religiosas y benéficas.

b) Los que se presten en incendios que afecten a contrucciones de escaso valor, siempre que se compruebe el carácter fortuito del siniestro.

5.<sup>a</sup>—La Junta Municipal podrá concertar a petición de otros Municipios la prestación a ellos de este Servicio.

En caso de que el Servicio de extinción de incendios fuese requerido para acudir a siniestros que se produzcan fuera del término municipal, sin que estuviese concertada su prestación, por la Presidencia se decidirá la posibilidad de prestar el auxilio solicitado, y en caso afirmativo sobre la aplicación de la tarifa de la base primera de la Ordenanza, se abonará por cada vehículo motorizado, una sobretasa de DIES PESETAS por kilómetro de recorrido tanto de ida como de vuelta.

**BASE ACLARATORIA.**—Por establecerse la presente Ordenanza sobre los inmuebles no asegurados, se hace constar que el pago de estos derechos

recaerá directamente sobre los propietarios que se hallen en estas condiciones, ya que para los asegurados, lo satisfacen las Compañías aseguradoras.

**DISPOSICION FINAL.**—Esta Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

## Subinspección de Fuerzas Jalifianas

**DECRETO VISIRIAL** concediendo quinquenios al Caid de 2.<sup>a</sup> de Fuerzas Jalifianas, **SID EL IAMANI BEN MOHAMMED EL JOLTI**

### RECTIFICACION

Queda rectificado el Decreto Visirial publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 38 de 23 de septiembre de 1949, pág. 957, en el sentido de que los efectos administrativos del percibo de quinquenios por el Caid de 2.<sup>a</sup> de Fuerzas Jalifianas, **SID EL IAMANI BEN MOHAMMED EL JOLTI**, se entenderán a partir del primero de julio de 1949.

## Administración Central

### Delegación General

#### Sección de Personal

## INDICE DE DISPOSICIONES

### B A J A S

**Acuerdo** de 17 de octubre de 1949, disponiendo el cese en la Administración, a voluntad propia, del Subalterno provisional de la Sección 3.<sup>a</sup> (Conductores), **don Juan Cordón Ruiz**.

**Acuerdo** de 22 de octubre de 1949, disponiendo la baja por fallecimiento del Sanitario de los S. S. de la Zona **Abdelcader Ben Mohamad Asmani**, con efectos de 20 de octubre de 1949.

**Acuerdo** de 27 de octubre de 1949, disponiendo la baja por fallecimiento de la Maalma de la Escuela Musulmana de niñas de Larache, **Hasna Bent Ahmed Tuzani**, con efectos de 19 de octubre de 1949.

### EXCEDENCIAS

**Acuerdo** de 15 de octubre de 1949, disponiendo el pase a la situación de "excedencia activa" del Médico de los S. S. de la Zona, **don Antonio Galán del Hoyo**.

**Acuerdo** de 15 de octubre de 1949, disponiendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" del Médico de los S. S. de la Zona, **don Manuel Royo Montañés**.

**Acuerdo** de 18 de octubre de 1949, disponiendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" de la Maestra de la Zona, **doña María Jesús Castilla Polo**.

**Acuerdo** de 18 de octubre de 1949, disponiendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" del Practicante de los S. S. de la Zona, **Si Abdel-lah Agzenay Lamri**.

**Acuerdo** de 18 de octubre de 1949, disponiendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" del Intérprete Auxiliar de 3.<sup>a</sup> clase del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber, **Sid Mohamedi Ben Mohamed Ben Chaib Caddur**.

### GRATIFICACIONES

**Acuerdo** de 22 de octubre de 1949, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 15 de septiembre pasado, al Médico de los S. S. de la Zona, **don Aureliano Tudanca Sáinz**.

### NOMBRAMIENTOS

**Acuerdo** de 11 de octubre de 1949, nombrando, con carácter provisional, Profesores en los Centros de Enseñanza Media de Villa Sanjurjo y Villa Nador, a los Sres. que a continuación se relacionan:

#### VILLA SANJURJO:

**Don Juan Guillén Tatay**, Profesor Licenciado en Ciencias.

**Doña Manuel Ocaña Cañete**, Profesora Licenciada en Letras.

#### VILLA NADOR:

**Doña María Pilar Maestre**, Profesora Licenciada Adjunto de Letras.

### QUINQUENIOS

**Acuerdo** de 22 de octubre de 1949, concediendo un primer quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales a partir del día primero de octubre actual, al Subalterno Mayor de 3.<sup>a</sup> de la Sección 3.<sup>a</sup> (Conductores), **don Miguel Pérez Bueno**.

**Acuerdo** de 22 de octubre de 1949, concediendo un primer quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales a partir del día cuatro de octubre actual, al Subalterno Mayor de 3.<sup>a</sup> de la Sección 3.<sup>a</sup> (Conductores), **don Rafael Molleja Criado**.

**Acuerdo** de 27 de octubre de 1949, concediendo un primer quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales a partir del día dieciséis de noviembre próximo, al Subalterno Mayor de 3.<sup>a</sup> de la Sección 3.<sup>a</sup> (Conductores), **don Damián Viloría Gómez**.

**Acuerdo** de 27 de octubre de 1949, concediendo un primer quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales a partir del día primero de octubre actual, al Subalterno Mayor de 3.<sup>a</sup> de la Sección 3.<sup>a</sup> (Conductores), **don Emilio Liger Ruiz**.

**Acuerdo** de 27 de octubre de 1949, concediendo un primer quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales a partir del día primero de octubre actual, al Subalterno Mayor de 3.<sup>a</sup> de la Sección 3.<sup>a</sup> (Conductores), **don Cándido Mena Gil**.

Tetuán, 31 de octubre de 1949.



## CONCURSO

para la provisión de una plaza de Auxiliar de Tercera clase del Cuerpo Administrativo Civil del Ministerio de Agricultura, vacante en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos

Vacante una plaza de Auxiliar de Tercera clase, varón, del Cuerpo Administrativo Civil del Ministerio de Agricultura en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría, dotada con el haber anual de CUATRO MIL pesetas de sueldo y otras CUATRO MIL pesetas en concepto de gratificación, se saca a Concurso la provisión de la citada plaza.

Serán condiciones precisas para poder tomar parte en dicho Concurso:

Primera.—Ostentar la categoría de Auxiliar de Tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Segunda.—En la fecha que finalice la admisión de solicitudes, los concursantes no podrán tener categoría superior a la expresada en el apartado primero.

Tercera.—Presentar la correspondiente Hoja de Servicios debidamente calificada o Certificación equivalente.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, —Presidencia del Gobierno—, dentro de un plazo que termina el 27 de octubre de 1949.

Los concursantes podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes como justificación de los méritos que aleguen.

Tetuán, 25 de octubre de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

## Negociado de Vestuario

## CONCURSO

Acordada la celebración de concurso para la contratación del suministro de prendas y efectos al Negociado de Vestuario de esta Delegación General para cubrir las necesidades del personal uniformado de la Administración de la Zona, se pone en conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar, participándole que las condiciones y bases son las que figuran en el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Tetuán, 2 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

## PLIEGO DE CONDICIONES

que ha de regir en el concurso que celebra esta Delegación General de la Alta Comisaría (Negociado de Vestuario), el día diez y seis de diciembre próximo, para la adjudicación de prendas y efectos al personal Subalterno de la Administración de la Zona

1.º—Las prendas y efectos a adquirir son los que se detallan en el Anexo núm. 1 de este Pliego de Condiciones. Sus características y mate-

rias de su fabricación son las detalladas en el Reglamento de Uniformidad del personal Subalterno de la Administración de la Zona, cuyo Reglamento se facilitará por el Negociado de Vestuario a quien lo solicite.

2.º—A las ofertas se acompañarán tantos modelos como clases y calidades distintas de efectos se concursen.

3.º—Los modelos no aceptados podrán ser retirados por los ofertantes, y los adquiridos serán sellados, y servirán para cotejar las entregas de prendas. Caso de no ser retirados los modelos no adjudicados, en el plazo máximo de veinte días a partir del de la celebración del Concurso, se entenderá que el ofertante renuncia a ellos, no teniendo derecho a posterior reclamación de los mismos.

4.º—Las ofertas se presentarán en papel reintegrado con timbres del Majzen, por valor de tres pesetas, más un sello Pro-Mutilados de 0'10 pesetas, en la Delegación General de la Alta Comisaría, Negociado de Vestuario, Tetuán, hasta las catorce horas del día 15 de diciembre próximo aportando los concursantes los precios detallados por prendas a fin de que pueda hacerse un estudio completo en el orden económico, siendo permitida la presentación de ofertas parciales por partidas completas. Al final de toda proposición se hará constar inexcusablemente el importe total, en pesetas, de la oferta.

Todos los documentos que se acompañen en las proposiciones irán debidamente reintegrados conforme al Impuesto del Timbre del Majzen (B. O. de la Zona núm. 4 del año 1941), más un sello Pro-Mutilados de 0'10 pesetas. En el anverso del sobre y firmado por el licitador se inscribirá lo siguiente: "Para el Concurso abierto por la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Negociado de Vestuario, conforme el anuncio publicado en ... (se expresará en el B. O. de la Zona o B. O. del Estado Español, o bien Diario donde haya sido vista la publicación). Dicho sobre se entregará cerrado, lacrado y firmado por el licitador. Los concursantes que por razones de residencia no tengan facilidad para la adquisición de los timbres especiales de esta Zona, podrán acompañar su importe a la solicitud, con el que serán adquiridos los efectos timbrados correspondientes que se adherirán a los documentos en el momento de la apertura de pliegos.

5.º—A las proposiciones se acompañarán: un documento oficial que acredite suficientemente ante la Junta la personalidad civil o industrial del solicitante; el resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional por cuantía no inferior al 5% del importe total de la oferta. Este depósito se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos de Tetuán, y a disposición del Sr. Presidente de la Junta Central de Vestuario de la Delegación General de la Alta Comisaría, o bien en la Central o Sucursales de la Caja General de Depósitos como provisional para subastas. Los apoderados o representantes, deberán acompañar también poder notarial legalizado a su favor. Y por último, declaración jurada de que ningún funcionario del Majzen, tiene intervención directa, administrativa, económica o de mera representación en la Entidad que hace la oferta.

6.º—Los plazos que se establezcan por los concursantes en sus ofertas, para la entrega de las prendas y efectos, serán tenidos muy en cuenta al hacer la adjudicación.

7.º—El adjudicatario se obliga a depositar al tiempo de formular el Contrato una fianza definitiva, igual al 10% del valor total de su adjudicación.

8.º—Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del adjudicatario se procederá a la devolución de la fianza definitiva.

9.º—El contratista se obliga a satisfacer en la Pagaduría de la Alta Comisaría la parte proporcional de los gastos de publicidad del presente Concurso, con arreglo al importe de la adjudicación.

10.—El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

11.—Los adjudicatarios se obligan a entregar las prendas y efectos que se les adjudiquen de acuerdo con el detalle de tallas para las prendas y número de medidas para las de cabeza y calzado que le será facilitado en el momento de la firma del Contrato, por el Negociado de Vestuario. Asimismo se obligan a poner las prendas y efectos que se les adjudiquen, libre de todo gasto, en los Almacenes del Negociado de Vestuario de esta Delegación General, por lo que se entiende serán de su cuenta los gastos de transporte, acarreo, embalaje, seguro, carestía de mercancías, o cualquier otro gasto presente o futuro que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio a que se hace la oferta se entiende, como queda dicho, libre de todo gasto en los almacenes de este Centro; no accediéndose a satisfacer indemnización alguna por ningún concepto, ni a pagar mayor precio que el estipulado, así como tampoco la Junta intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o reduzcan los impuestos y tarifas existentes en la fecha de la firma del Contrato.

A los adjudicatarios se les facilitará por la Delegación General de la Alta Comisaría, la correspondiente franquicia de Aduanas para el despacho en este régimen, de los artículos que les hayan sido adjudicados.

12.—Los pagos de prendas y efectos que entreguen los contratistas serán efectuados en Tetuán, por la Pagaduría de la Alta Comisaría, una vez admitidas de conformidad por la Comisión Receptora las prendas y efectos de que se trate.

13.—Los pagos a los adjudicatarios quedan sujetos a los Impuestos de Patente (1,236%), Timbre sobre facturas, y demás que puedan establecerse hasta la firma del Contrato.

14.—Las adjudicaciones no serán definitivas hasta que sean aprobadas por S. E. el Alto Comisario, procediéndose por los adjudicatarios al serles notificadas, y dentro del plazo de un mes, a elevar la fianza al 10% del importe total de su adjudicación, tal como se previene en la Cláusula 7.º de este Pliego de Condiciones, y a la firma del correspondiente Contrato.

15.—Los adjudicatarios deberán dar el más exacto cumplimiento a las obligaciones de carácter social vigentes en el Protectorado.

16.—El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones de este Pliego de Condiciones, motivará la anulación de la adjudicación con la pérdida total de la fianza depositada que será ingresada en la Delegación de Hacienda como resarcimiento de perjuicios ocasionados a la Administración por la demora en el servicio, produciéndose en este caso a la liquidación y abono de los artículos entregados, pero quedando subsistente la sanción impuesta.

Con independencia de la pérdida de la fianza del 10% depositada por el adjudicatario, en los casos de incumplimiento total o parcial de su Contrato, éste viene obligado a satisfacer al Majzen la diferencia de precio que resulte de la nueva compra, es decir la diferencia entre el precio del Contrato incumplido y el de la misma prenda adquirida en nuevo Concurso o gestión directa, cuando éste último fuese superior.

17.—Para todos aquellos litigios que puedan suscitarse por incumpli-

miento de alguna de las condiciones de este Pliego, y cuya resolución no esté prevista, quedará sometido el adjudicatario a la jurisdicción administrativa judicial vigente en la Zona, siendo de su cuenta los gastos que cualquier procedimiento originase.

Tetuán, 31 de octubre de 1949.—El Jefe de Negociado, A. Valderrábano.  
—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

RELACION DE LAS PRENDAS QUE SE SACAN A CONCURSO POR EL  
NEGOCIADO DE VESTUARIO DE LA DELEGACION GENERAL  
DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

- 19 uniformes azules.
- 13 gorras azules
- 552 uniformes gris verdoso
- 100 tabardos gris verdoso
- 160 uniformes de pana
- 500 pares de botas enterizas
- 263 monos grises
- 550 monos kaki
- 250 pares de guantes piel
- 542 pares de borcequies.
- 1.584 pares de alpargatas-botas
- 280 gorras gris verdoso
- 100 gorras pana
- 350 tarbuchs
- 394 chichías
- 80 chilabas de invierno
- 80 chilabas de verano
- 40 chilabas de señora
- 30 kaftanes
- 156 pares de babuchas masculinas
- 60 pares de babuchas femeninas
- 254 guardapolvos.

Tetuán, 31 de octubre de 1949.

## ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo núm. 69 del Reglamento de Movilización del Ejército se recuerda a los señores Presidentes de la Junta Municipal de esta Zona Occidental, la obligación que tienen de hacer saber por todos los medios de publicidad posible, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnar y bovino, así como a los de carruajes de tracción animal, bicicletas y vehículos a motor que a partir del día 16 de noviembre y antes del día 15 de diciembre deberán presentarse por sí, o por representantes debidamente autorizados para efectuar la inscripción correspondiente al nuevo Censo período 1949-1950, en la oficina de las Juntas Municipales de este Territorio. Así mismo las referidas Juntas con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo, darán a conocer las sanciones en que incurren los que no hagan las inscripciones en el tiempo ordenado o cometiesen falsedades al hacerlo, cuyas faltas serán castigadas con multas que serán graduables según determina el artículo núm. 75 del citado Reglamento.

## Delegación de Asuntos Indígenas

### INDICE DE LAS DISPOSICIONES

*dictadas por esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, que afectan a personal del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona*

#### Fecha del acuerdo

#### BAJAS

27 Sebpre. 1949. Disponiendo la baja en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico, por ascenso al empleo inmediato superior, del Capitán de Infantería, **don Felipe Palacios Costero**, con efectos económico-administrativos de fin del mismo mes.

#### EXCEDENCIAS

5 Ocbre. " Disponiendo el pase a la situación de excedencia activa", por haber sido nombrados Agentes Auxiliares marroquíes de 2.<sup>a</sup> clase de Policía, de los Policías Armados que a continuación se relacionan, con efectos de las fechas que a cada uno se señalan:

**Sid Buzzián Ben Mohamed Arraiz**, a partir del 20 de septiembre de 1949.

**Sid Abdeslam Ben Hamed Sebti**, a partir de 16 de septiembre de 1949.

**Sid Mohamed Ben Ham-mú Riffi**, a partir de 20 de septiembre de 1949.

#### TRASLADOS

24 Sebpre. " Disponiendo el traslado desde Alcazarquivir a Arcila, con carácter voluntario, del Cabo 1.<sup>o</sup> del Grupo de Policía Armada y de Tráfico, **Sid Mohamed Ben Si Mohamedi Sarioch**.

27 " " Disponiendo, por conveniencias del servicio, los traslados del personal del Grupo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relacionan:

Brigada, don **Juan-José Gíl Puerto**, de Beni Enzar a Tetuán.

Brigada, don **Jacinto Nieto Simancas**, de Tetuán a Beni Enzar.

28 " " Disponiendo los traslados del personal del Grupo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relacionan:

Policía Armado, **Sid Hamed Ben Mohamed Cad-dur**, de Alcazarquivir a Tetuán, con carácter voluntario.

Policía Armado, **Sid Mohamed Ben Abdel-lah Ben Abdeslam** de Tetuán a Alcazarquivir, con carácter voluntario.

5 Ocbre. " Disponiendo el traslado desde Tetuán a Larache, por conveniencias del servicio, del Policía Armado, **Sid Fed-dal Ben Si Fed-dal Hassani**.

**Fecha del acuerdo**

- 20 Obre. 1949. Disponiendo los traslados del personal de la Sección de Tráfico del Grupo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se detallan:  
 Policía de Tráfico, don **Enrique Berciano García**, de Villa Sanjurjo a Tetuán, con carácter voluntario.  
 Policía de Tráfico, don **Alfonso Izquierdo San Martín**, de Tetuán a Villa Sanjurjo, con carácter voluntario.
- 21 " " Disponiendo los traslados del personal del Grupo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se detallan:  
 Policía Armado, **Sid Abdelcader Ben Mohamed Al-luch**, número 231, de Larache a Arcila, con carácter voluntario.  
 Policía Armado, **Sid Abdeslam Ben Solimán El Uidad**, número 232, de Arcila a Larache, con carácter voluntario.

**GRATIFICACIONES**

- 14 " " Concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 23 de septiembre anterior, al Policía Armado, con destino en Chauen, don **Manuel Fernández Palacios**.
- 18 " " Concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 5 de septiembre anterior, al Policía Armado, con destino en Chauen, don **Francisco Maya Chacón**.  
 Idem íd. íd. a partir del día 1.º de septiembre anterior, al Policía Armado, con destino en Chauen, don **Francisco Frondo Martínez**.

Tetuán, 21 de octubre de 1949.—El Delegado, **Manuel Larrea**.

---

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

---

### Inspección de Industrias

---

#### AVISO

**Concesiones eléctricas.**

Peticionario: **TORRES QUEVEDO, S. A.**

Objeto: Conexión a la red de alta tensión de servicio público de Tetuán de una estación transformadora 2 x 100 K. V. A.- 15.000/220-125 voltios, instalada en el edificio de la citada Compañía, Plaza de Muley el Mehdi.

Se hace público para general conocimiento y para que todas las personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de DIEZ DIAS, en las Oficinas de este Servicio, General Aranda, 11.

Tetuán, 25 de octubre de 1949 — El Ingeniero Jefe, **J. L. Pampín**.—  
 V.º B.º: El Delegado, **J. Amérigo**.

**AVISO****Extracto de petición de nueva industria.**

Peticionario: D. Wilhem Schulz y don Carlos Rubio de Juan.

Objeto: Instalación de una fundición de metales no férricos.

C. Producción: 1.000 k. mensuales de metal fundido.

Emplazamiento: Km. 2 de la carretera Ceuta-Tetuán.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de DIEZ DIAS en las oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 25 de octubre de 1949. — El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín.—  
V.º B.º: El Delegado, J. Amérigo.

**AVISO****Extracto de petición de industria.**

Peticionario: Doña Concepción Pereira Vázquez.

Objeto: Instalación de cuatro molinos molturadores formados por un par de piedras cada una de 0'50 m. de diámetro.

C. Producción: 50 kilos hora cada uno.

Emplazamiento: Arcila, calle de S. A. I. el Jalifa.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por éste proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de DIEZ DIAS en las oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 25 de octubre de 1949. — El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín.—  
V.º B.º: El Delegado, J. Amérigo.

**AVISO**

Se pone en conocimiento del público y, en especial, de todos los fabricantes de crin vegetal, que se abre información pública durante los 25 días posteriores al de la publicación de este "AVISO" en el presente Boletín Oficial de la Zona, para que se presenten en las oficinas de la Inspección de Industrias (calle General Aranda, 11) las observaciones o sugerencias que se estimen oportunas para completar o reformar el Proyecto de "NORMAS DE CALIDAD Y PRESENTACION DEL CRIN VEGETAL DESTINADO A LA EXPORTACION" que a continuación se inserta.

Pasado este plazo se recogerán en la medida de lo posible las informaciones razonadas que se presenten, para redactarlas definitivamente y darlas vigencia oficial, al objeto de defender nuestros mercados de exportación con la ordenación que se proyecta.

Tetuán, 25 de octubre de 1949.—El Delegado de Economía, J. Amérigo.

**NORMAS DE CALIDAD Y PRESENTACION DEL CRIN VEGETAL  
DESTINADO A LA EXPORTACION**

Primera.—Todo el crin vegetal fabricado en Marruecos Español, con destino a exportación, tiene que cumplir con las Normas mínimas de ca-

lidad que más adelante se expresan, las que se acreditarán por la tenencia en cada fardo de una "placa de garantía" colocada por el fabricante y precintada por la Inspección de Industrias.

Segunda.—El crin se presentará al mercado en fardos o pacas de forma paralelepípedica rectangular, hechos con 100 cuerdas, con un peso total de 80 kgs. y una tolerancia en el mismo de  $\pm 5$  kgs.

Las dimensiones de la paca tendrán que ser de 0'80 x 0'45 x 0'42 metros, admitiéndose una tolerancia en ellas de  $\pm 7\%$ .

El atado de las pacas tiene que realizarse con alambre metálico o cuerda formada con el mismo crin, de sección y forma de atado tal, que sean suficientes para que la paca no se deforme ni se rompan las ligaduras dejándola caer desde 2 metros de altura.

El color será verde-amarillento-claro sin el más leve indicio de fermentación, para lo cual el tiempo de almacenamiento no será superior a 6 meses.

Tercera.—Las cuerdas se fabricarán al largo mínimo de 12 mts., dobladas después en sí mismas en forma de espiral, quedando al final con una longitud de 1'50 mts. y un peso de 0'800 kgs.

Las tolerancias admisibles en estas dos últimas medidas serán de  $\pm 6\%$ .

Cuarta.—Las únicas calidades cuya fabricación está autorizada, salvo demanda especial de los mercados consumidores y a justificar la necesidad de su elaboración por el fabricante, son:

- Crin vegetal n.º (1-0) denominado también EXTRA
- Crin vegetal n.º (2-0) denominado también SUPERIOR
- Crin vegetal n.º (3-0) denominado también MIXTO
- Crin vegetal n.º (4-0) denominado también ORDINARIO

Estas calidades se definirán por la finura y por la longitud de las fibras, así como el porcentaje de impurezas que contenga.

A estos efectos se considerará como impureza a toda fibra de grueso mayor o más corta que las que definen cada calidad. También queda incluido el polvillo, raíces, etc. en la denominación de impureza.

Las dimensiones-tipo para cada calidad, serán:

Calidad	Figura máxima de la fibra	Longitud mínima de las fibras	Impurezas máximas en peso
(1-0) — EXTRA	0'4 mm.	200 mm.	5 %
(2-0) — SUPERIOR	0'6 "	150 "	10 %
(3-0) — MIXTO	1'0 "	100 "	15 %
(4-0) — ORDINARIO	1'5 "	50 "	20 %

La longitud mínima de la fibra se medirá estando ésta distendida, y en cuanto a la finura, referida a la mayor de las dos dimensiones que suele presentar la sección de la misma.

Quinta.—La comprobación de la calidad y características de una partida de crin vegetal se realizará con una cuerda extraída al azar por cada 10 pacas de las que compongan la partida objeto de la inspección. En ellas se verificarán la longitud, peso, color y tolerancias, así como las características del enfardado, pasándose después a la comprobación de las dimensiones-tipo de las fibras y a la determinación del contenido de impurezas.



**Sexta.**—Si los resultados de la inspección están de acuerdo con las precisiones expuestas en las Normas anteriores, se precintará cada una de las “placas de garantía” que han de llevar todas las pacas que componen la partida analizada; caso contrario se desecharán o se clasificarán donde le corresponda las pacas originarias del demuestre, repitiendo la operación con otros fardos hasta llegar a la identificación y clasificación absoluta de todo el conjunto sometido a examen.

**Séptima.**—Las “placas de garantía” se ajustarán a los modelos y dimensiones que se citan en el anexo unido a estas Normas, y en ellas se expresarán:

- a) El nombre o denominación social del fabricante.
- b) El emplazamiento de la fábrica.
- c) La denominación que por su calidad le corresponda a la partida, estampada a troquel.
- d) El número de la paca.
- e) Las denominaciones de: “CRIN VEGETAL PRODUCIDO EN MARRUECOS ESPAÑOL” y la de “MADE IN SPANISH MAROCCO”.

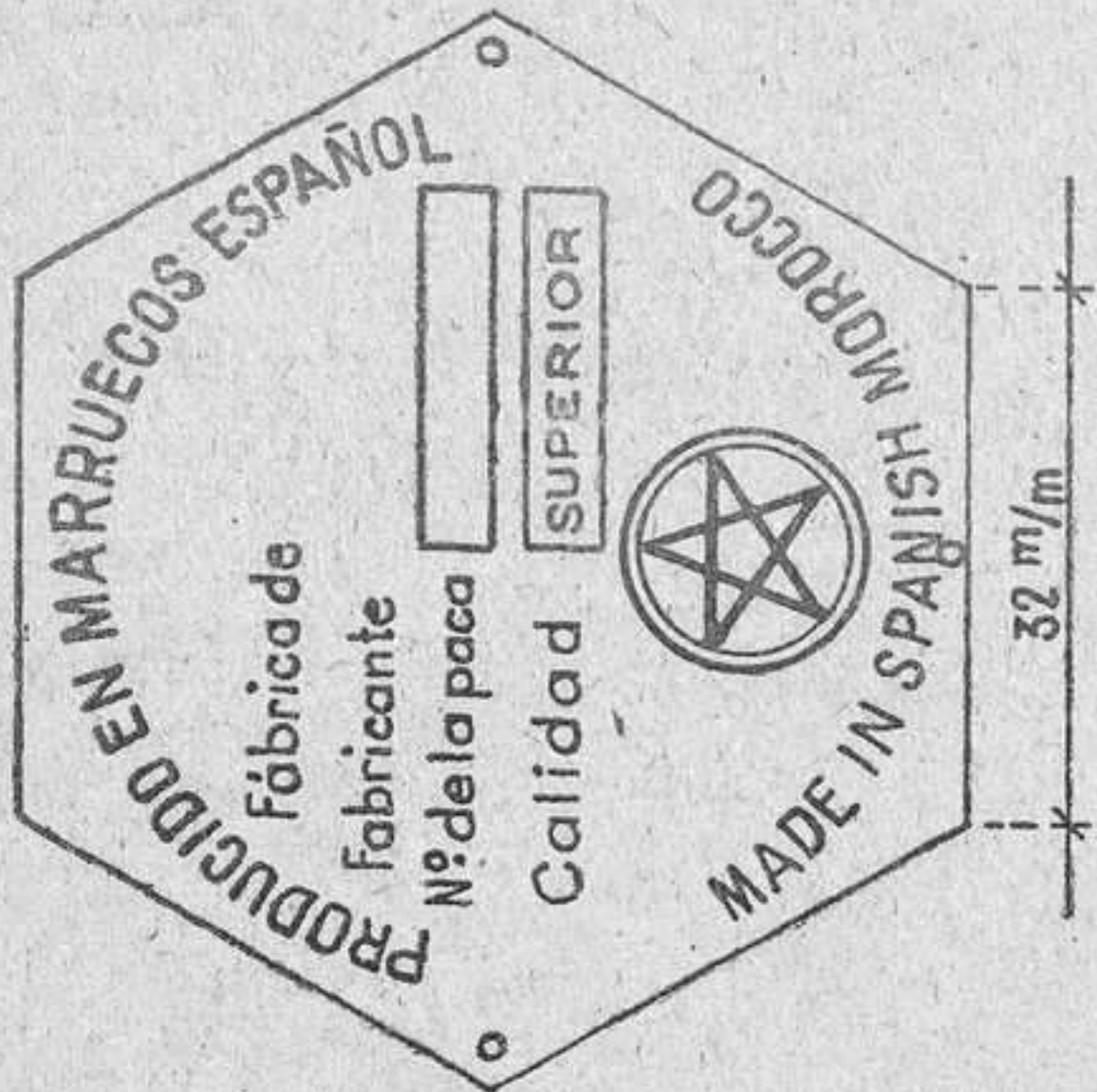
**Octava.**—Los fabricantes numerarán correlativamente cada uno de los fardos de cada calidad que vayan produciendo, y llevarán el control interior de fábrica necesario para poder responder en todo momento a cualquier reclamación que pudiera presentarse, sancionándose muy severamente los casos en que se pueda comprobar que se ha hecho desaparecer la “placa de garantía” para falsear, o el origen de la mercancía o su calidad. La indicación a las Aduanas de salida de la pérdida o extravío de la placa de garantía o del precinto oficial, no será motivo en ningún caso para que se autorice la salida de la paca ó fardo que tenga este defecto, ya que es la única certificación original del cumplimiento de estas Normas.

Tetuán, 25 de octubre de 1949.

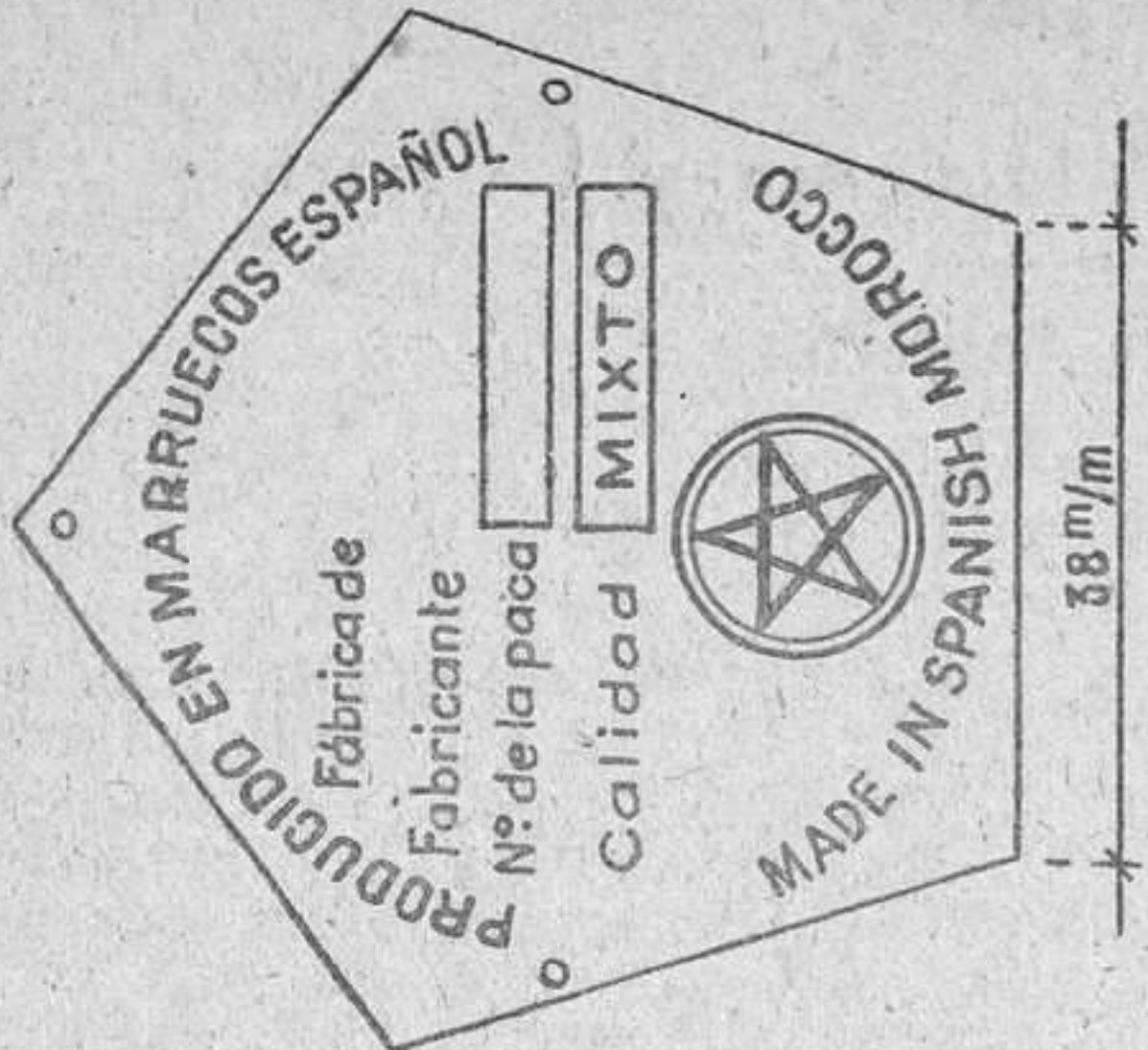
Placa para crin "EXTRA"



Placa para crin "SUPERIOR"



Placa para crin "MIXTO"



Placa para crin ordinario



Anejo n.º 1.

## Delegación de Educación y Cultura

### Escuela Politécnica

#### NOMBRAMIENTO

Como resultado del Concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 37, de 16 de septiembre último, para cubrir con carácter provisional una Plaza de Profesor Auxiliar, correspondiente a la Carrera de Aparejadores Marroquíes, con las obligaciones que en el mismo constaban, y una retribución anual de cuatro mil doscientas pesetas en concepto de gratificación, ha sido designado DON LUIS RUMEU DE ARMAS.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 14 de octubre de 1949.—El Delegado Acctal., Tomás García Figueras.

## Delegación de O. P. y Comunicaciones

### Servicio de Transportes

Se pone en conocimiento del público en general, que por DON MARIANO IZQUIERDO MORENO, residente en Larache, se ha presentado en este Servicio petición de inscripción a favor del vehículo automóvil matrícula ME 5.393, marca Ford, furgoneta dos asientos y 2.000 kgrs. de carga, con motor núm. A-3557854, cuatro cilindros y 18 H. P. y que pertenecía a DON PABLO BORDOY SALOM, hallándose el permiso de circulación y el vehículo en poder del peticionario de la inscripción Sr. Izquierdo.

Lo que se hace público para que todos aquellos que puedan alegar derechos de propiedad sobre el vehículo de referencia, lo hagan así constar en cualquiera de las Oficinas del Servicio de Transportes, afectas a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, en el plazo de QUINCE DIAS a contar de la fecha de publicación de este Aviso en el Boletín Oficial de la Zona o de su fijación en los tablones de avisos y anuncios de los Servicios Regionales de Obras Públicas. Bien entendido que, transcurrido dicho plazo, si no se hubiera presentado reclamación alguna, se inscribirá el vehículo a nombre del peticionario arriba indicado, conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Tetuán, 21 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Juan Cerdó Pont.

